

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2357/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000653**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

1. Se solicita el nombre y/o denominación de las instituciones educativas sean públicas o privadas las cuales ofrezcan en su curricula carreras tecnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.
2. Fecha en la cual dichas instituciones sean públicas o privadas, solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su curricula de carreras tecnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.



3. Número de estudiantes actuales de las instituciones sean públicas o privadas, que solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, cuya curricula se encuentre en las carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.
4. Número de estudiantes egresados, desde el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones sean públicas o privadas cuya curricula sean carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.
5. Planes de estudio de todas y cada una de las instituciones sean públicas o privadas, las cuales solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su curricula de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. (sic)

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2357/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión del recurso.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciese al recurso de revisión.
6. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés** al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>2</sup>** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)

*Vicente*

### III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **SEV/UT/02256/2023**, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio **SEV/SDE/DIEP/DI/0102/2023**, de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por la jefa del departamento de incorporación. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
15. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO.  
SE ADJUNTA EL DOCUMENTO EN FORMATO WORD DEL RECURSO DE REVISIÓN (sic).
16. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante correo electrónico, mediante oficio **SEV/UT/2659/2023 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio SEV/UPECE/4657/2023 de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control, oficio SEV/SDE/01070/2023 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el subsecretario de Desarrollo Educativo, oficio SEV/SDE/DIEP/02108/2023 de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora para la incorporación de Escuelas Particulares, oficio SEV/SEMSyS/3405/2023 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el secretario particular del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>5</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la inexistencia de la información remitida por el sujeto obligado referente al punto 5, sin embargo refirió además los puntos 3 y 4, por lo que respecto a todo lo demás solicitado referente a los puntos 1 y 2, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>6</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>7</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el

<sup>5</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>6</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>7</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATÉNDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida,

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Por otro lado, es de advertir que la información reclamada, a consideración de este órgano colegiado, se encuentra relacionada con las atribuciones del sujeto obligado mediante la dirección para la incorporación de escuelas particulares, de conformidad con el artículo 11 fracción xvi, además es importante advertir que con el acuerdo 243 por se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, establece que las instituciones deben informar entre los diversos datos, respecto del alumnado y los programas de estudios, y al ser la entidad quien autorizo la validación oficial por ende tiene el conocimiento al generar la información.
26. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, remitió la respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud inicial del particular, mediante el oficio SEV/SDE/DIEP/DI/0102/2023 de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, de los cuales no se realiza el estudio en el presente recurso toda vez que no son materia de Litis del mismo toda vez que el particular no hizo valer agravio al respecto, sin embargo se agravio de los puntos solicitados 3, 4 y 5 de su solicitud inicial, toda vez que señala que no le fueron entregados, agravio que deviene inoperante en virtud de las siguientes consideraciones.
27. Como se señaló en el párrafo anterior, de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al particular, se advierte del análisis a la misma que solo da respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud inicial del particular, sin embargo al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante correo electrónico contacto@verivai.org.mx, el sujeto obligado subsanó dicha irregularidad, dando respuesta a los puntos restantes 3, 4 y 5, para mayor comprensión se analiza los puntos solicitados con la respuesta emitida por el sujeto obligado para establecer el cumplimiento del Derecho de Acceso del particular:

3. **Número de estudiantes actuales de las instituciones sean públicas o privadas, que solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, cuya curricula se encuentre en las carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.**

Mediante el oficio SEV/UPECE/4657/2023 de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación, Evolución y Control Educativo, mediante el cual remitió una tabla de la cual se advierte la cantidad de alumnos actuales en el apartado señalado como matrícula, el cual resulta ser un indicativo de los alumnos que se encuentran actualmente es las instituciones y en la carrera de diseño, como se muestra a continuación:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación

UPECE  
Unidad de Planeación,  
Evolución y Control Educativo

SigAI  
Sistema de Información  
y Análisis de la Información



CCT/Esuela	Institución	Carrera o programa	Municipio	Matrícula
30PSU2006D	Universidad Euro Hispanoamericana	Licenciatura en Diseño de Modas	Xalapa	110
30PSU2006O	Universidad Euro Hispanoamericana	Especialidad en Diseño de Imagen y Relaciones Públicas	Xalapa	9
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño y Organización de Eventos	Veracruz	15
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño y Mercadotecnia de la Moda	Veracruz	68
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño de Imagen y Relaciones Públicas	Veracruz	68
30PSU2047Q	Universidad de las Naciones	Licenciatura en Diseño y Mercadotecnia de la Moda	Veracruz	54
30PSU0278S	Universidad Interamericana para el Desarrollo	Licenciatura en Diseño e Industria del Vestido	Coahuila de Zaragoza	57
30PSU9688Q	Universidad Gestalt de Diseño	Licenciatura en Diseño de Modas	Xalapa	26
30PSU0018F	Centro de Estudios Técnicos y Superiores Bauhaus	Licenciatura en Diseño y Producción del Vestido	Veracruz	No reportó matrícula

4. Número de estudiantes egresados, desde el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones sean públicas o privadas cuya curricula sean carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.

El sujeto obligado remitió la respuesta al particular mediante el oficio SEV/UPECE/4657/2023 de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación, Evolución y Control Educativo, mediante el cual remitió la cantidad de alumnos egresados por año como se muestra a continuación:

CCT	Institución	Carrera o programa	Municipio	Matrícula	1997-1998	1998-1999	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003	2003-2004
30PSU2006D	Universidad Euro Hispanoamericana	Licenciatura en Diseño de Modas	Xalapa	110							
30PSU2006O	Universidad Euro Hispanoamericana	Especialidad en Diseño de Imagen y Relaciones Públicas	Xalapa	9							
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño y Organización de Eventos	Veracruz	15							
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño y Mercadotecnia de la Moda	Veracruz	68	0	0	0	8	6	10	11
30PSU2018T	Centro de Estudios Gestalt para el Diseño, A.C.	Licenciatura en Diseño de Imagen y Relaciones Públicas	Veracruz	68	Aún no reportaba información estadística						
30PSU2047Q	Universidad de las Naciones	Licenciatura en Diseño y Mercadotecnia de la Moda	Veracruz	54							
30PSU0278S	Universidad Interamericana para el Desarrollo	Licenciatura en Diseño e Industria del Vestido	Coahuila de Zaragoza	57							
30PSU9688Q	Universidad Gestalt de Diseño	Licenciatura en Diseño de Modas	Xalapa	26							
30PSU0018F	Centro de Estudios Técnicos y Superiores Bauhaus	Licenciatura en Diseño y Producción del Vestido	Veracruz	No reportó matrícula							

Programas de educación superior con enfoque en modas

Egresados																			
2004-2005	2005-2006	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021			
			0	0	2	1	4	4	28	13	13	8	10	34	10	8			
			Aún no reportaba información estadística							10	8	29	No reportó información						
			Aún no reportaba información estadística							No reportó información									
17	12	0	13	14	10	19	14	18	11	14	11	11	8	0	8	8			
			0	0	0	14	13	16	18	19	20	11	8	7	10	9			
			Aún no reportaba información estadística							4	12	16	13	9	2	7	8	10	11
			Aún no reportaba información estadística							Aún no reportaba información estadística					0	0	0		
			Aún no reportaba información estadística							4	8	0	0	3	0	7	0	1	0



2021-2022	2022-2023	Sostenimiento
14		Particular
7		Particular
20		Particular
6	La	Particular
13	información	Particular
5	está en	Particular
	proceso de	Particular
	captura	Particular
17		Particular
0		Particular
0		Particular

5. Planes de estudio de todas y cada una de las instituciones sean públicas o privadas, las cuales solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su curricula de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. (sic)

El sujeto obligado remitió respuesta mediante el oficio SEV/SEMSyS/3402/2023 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitres suscrito por el Secretario particular del Subsecretario de educación media Superior y Superior, el cual adjunto diversos planes de estudios, mismos que por economía procesal de inserta uno de ellos como se muestra a continuación:

**PLAN DE ESTUDIOS**

**UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES**  
NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN

**LICENCIATURA EN DISEÑO Y MERCADOTECNIA DE LA MODA**  
NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

VIGENCIA

BACHILLERATO

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE INGRESO

**ESTRUCTURA CURRICULAR (EC):** Los alumnos deberán cursar 10 cuatrimestres, de manera regular para concluir la Licenciatura, un cuatrimestre tendrá una duración de 16 semanas, distribuidas en 15 semanas efectivas de clases y 1 semana para el periodo intercuatrimestral. Duración del ciclo: 15 semanas (cuatrimestral). Estructura curricular: rígida.

El diseño de la estructura curricular rígida propuesta, facilita el orden y la planeación para el alumno, profesor e institución, porque somete a una ruta obligatoria el desarrollo escolar de las partes, toda vez que, desde el inicio de la licenciatura se establece de manera exacta las materias a cursar en cada cuatrimestre, facilitando la programación de los tiempos para realizar las actividades escolares y cumplir con el logro de objetivos, lo que facilita cursar estudios en modalidad no escolarizada, a distancia.

**Organización curricular:**

- Áreas del conocimiento
  - o **Diseño.** Se cursarán 26 materias: 3 en primero, 4 en segundo, 2 en tercero, 3 en cuarto, 3 en quinto, 2 en sexto, 4 en séptimo, 3 en octavo y 2 en noveno
  - o **Ciencias Sociales.** Se cursarán 2 materias: 1 en primero y 1 en quinto.
  - o **Matemáticas e Investigación.** Se cursarán 2 materias: 1 en primero y 1 en décimo.
  - o **Humanidades y Educación.** Se cursará 1 materia: 1 materia en tercero.
  - o **Lengua Extranjera.** Se cursarán 6 materias: 1 en primero, 1 en segundo, 1 en tercero, 1 en cuarto, 1 en quinto y 1 en sexto.

El presente plan de estudios (que incluye mapa curricular), es objeto del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con número 15/018/2014 de fecha veintidós del mes de octubre de dos mil catorce otorgado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, mismo que ha sido considerado como:

PROCEDENTE

- o **Administración y Negocios.** Se cursarán 16 materias: 1 en segundo, 2 en tercero, 1 en cuarto, 1 en quinto, 1 en sexto, 1 en séptimo, 2 en octavo, 3 en noveno y 4 en décimo.
- o **Manufactura y Proceso.** Se cursará 1 materia: 1 materia en sexto.

- Número total de asignaturas: 54
- Numero de áreas de conocimiento: 7

CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS: 2014

**OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS**

- Formar profesionistas integrales con amplios conocimientos en la disciplina del Diseño y la Mercadotecnia de la Moda, con visión Innovadora, capaces de analizar los factores y elementos fundamentales que intervienen en la productividad y competitividad de la industria del vestido y con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan reconocer las diferencias sociales, políticas, económicas, étnicas, culturales y de género, así como las desigualdades que impactan a la industria de la moda.

**PERFIL DE INGRESO**

El aspirante a cursar el programa de la Licenciatura en Diseño y Mercadotecnia de la Moda, en modalidad no escolarizada, a distancia, debe contar con los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas siguientes:

**Conocimientos básicos en:**

- El análisis de los problemas socioeconómicos
- El manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Del diseño y mercadotecnia de la moda.

**Habilidades para:**

- El desarrollo de la imaginación y la creatividad.
- Buscar, ordenar y procesar información de una manera razonada.
- Expresarse de forma adecuada tanto oral y escrita.
- El dibujo.

El presente plan de estudios (que incluye mapa curricular), es objeto del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con número 15/018/2014 de fecha veintidós del mes de octubre de dos mil catorce otorgado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, mismo que ha sido considerado como:

PROCEDENTE

• Confección y diseño de esta costura.

- Escaparatismo y display.
- Proyectos de financiamiento e inversión.
- Desarrollo e imagen profesional.

Habilidades para:

- Aplicar las tecnologías y herramientas, tanto tradicionales como de nueva generación en la confección y la moda.
- Crear tendencias de moda con base en el análisis del entorno social y momento histórico en el cual se encuentra.
- Dominar la comunicación de conceptos a través de informes, escritos, dibujos, esquemas y modelos.
- Emprender y gestionar recursos en entornos globales.
- Dominar la metodología del diseño de modas y a través de ello ser creativo e innovador.
- Usar y aprovechar las innovaciones tecnológicas para hacer eficiente los procesos involucrados en el sector de la moda y el vestido.
- Organizar grupos de productores, empresas y sociedades para producir, transformar y comercializar sus productos.
- Aplicar las técnicas de representación anatómica en la confección de prendas y accesorios
- Dirigir, supervisar y evaluar procesos creativos en el campo de la moda.
- Diseñar e implementar proyectos de desarrollo e innovación tecnológica y administrativa en el sector textil.
- Generar planes integrales que redimensionen el quehacer textil mediante el uso de software para el diseño de modas.

Actitud de:

- Espíritu de servicio.
- Compromiso social en el desarrollo de su profesión.
- Trabajar en equipo en el ámbito laboral.

- Emprender y desarrollar proyectos innovadores en la industria del vestido.
- Detectar necesidades del mercado y conocer su impacto social.
- Colaboración en el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario.

Destrezas:

- Habilidades manuales e intelectuales para el uso de herramientas y tecnológicas.

PRIMER CUATRIMESTRE					
Primer Cuatrimestre	Textiles I	LDM0101	15	85	8
	Técnicas de Investigación	LDM0102	15	85	8
	Historia del Diseño	LDM0103	15	81	8
	Ética Profesional I	LDM0104	15	85	8
	Lengua Extranjera I	LDM0105	15	81	8
	Diseño e Ilustración	LDM0106	15	81	8

28. Siendo que, con la respuesta remitida a la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, subsano la irregularidad y remitió la información relativa a los puntos 3, 4 y 5, los cuales refieren a los alumnos actuales, alumnos egresados y los planes de estudio de las instituciones, por lo que se constata que no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues lo solicitado consta dentro de las documentales analizadas en el párrafo 27 de la presente resolución, **ya que atiende a lo requerido.**

29. Motivo por el cual, ante la remisión de la información petitionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información petitionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.**

30. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>9</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos

<sup>9</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>



obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

31. Finalmente, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
32. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
33. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresados, debe **confirmarse**<sup>10</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

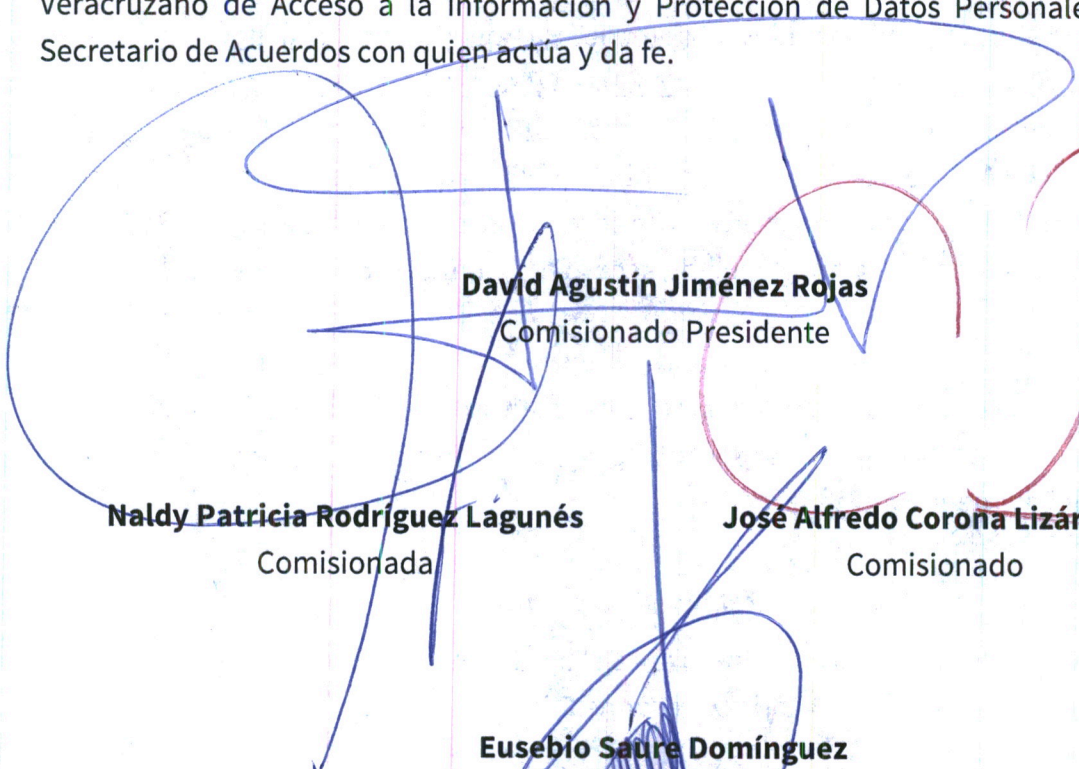
### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos